



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADA	CAROLINA ROLDAN QUIROZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2018 00523 00
DECISIÓN	Decreta Medida Cautelar. Requiere. Oficia

Por cuanto la solicitud de medidas previas es procedente acorde con lo estipulado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada **CAROLINA ROLDAN QUIROZ** a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Oficiese en tal sentido.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N°. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO so pena so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso queda por cuenta de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: El embargo de los **REMANENTES** que por cualquier motivo se llegaran a desembargar de la señora **CAROLINA ROLDAN QUIROZ**. C.C. 1128416972, en el

proceso que se adelanta en el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO** con conocimientos en asuntos **LABORALES** de La Ceja, bajo el Radicado 053763112001 **2019 00157** oo. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7dece598269e59bde8cd51696a45d36573ec0bb276e7ae81aa8eb1a12906e1**

Documento generado en 27/05/2022 10:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>